



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 161-2012-CR/GRL

Huacho; 03 de setiembre del 2012.

**VISTO:** La Carta N° 036 - 2012 - AEVV-CRPC-CRL, del Consejero Regional de la provincia de Cajatambo, Lic. Anselmo Ventocilla Villarreal mediante la cual solicita se sirva Agendar en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima; la Aprobación del Informe y/o Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado; referente al Caso encargado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 116 - 2011-CR/GRL, en la cual fue derivado a la comisión, para su análisis, debate e informe sobre la Demarcación Territorial de la Comunidad Campesina Santa Rosa de Chontay, Distrito de Antioquia, Provincia de Huarochirí.



### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 116-2011-CR/GRL, del 01 de diciembre del 2011, se acuerda derivar a la Comisión de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial el Oficio N° 023-UPIS-BSRC-2011-A-H de la Comunidad Campesina Santa Rosa de Chontay, distrito de Antioquia, provincia de Huarochirí con respecto a que remiten los requisitos para la demarcación territorial de su comunidad para su análisis, debate e informe respectivo;

Que, dentro de la normatividad privada, nuestro Código Civil, señala que las comunidades campesinas y nativas, según lo dispuesto por el Art. 134, son organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral. Están reguladas por legislación especial.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2012-CR/GRL

Que, en igual sentido, el Art. 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas, señala que: Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.



Que, para la existencia legal de las comunidades se requiere, en virtud del Art. 135 del Código Civil, además de la inscripción en el registro respectivo, su reconocimiento oficial.

Que, de esta manera, de acuerdo al Art. 136 del Código Civil, las tierras de las comunidades son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo las excepciones establecidas por la Constitución Política del Perú. Y, se presume que son propiedad comunal las tierras poseídas de acuerdo al reconocimiento e inscripción de la comunidad.

Que, el Art. 7 de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley Nro. 24656, señala que las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad.



Que, ahora bien, por su parte, la Ley de Comunidades Campesinas Deslinde y Titulación de Territorios Comunales, Ley Nro. 24657, señala en su Art. 2, que el territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de reforma Agraria. Las tierras originarias comprende: las que la Comunidad viene poseyendo, incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos. En CASO DE CONTROVERSIA SOBRE ESOS TÍTULOS, EL JUEZ COMPETENTE calificará dichos instrumentos.

Que, de ello se tiene que, a efectos de resolver cualquier controversia respecto de los títulos de las Comunidades Campesinas se deberá de recurrir a la instancia judicial correspondiente; tal como lo indica el Art. 2 citado de la Ley Nro. 24657.

Que, sin perjuicio de ello, el Art. siguiente de dicha Ley señala también que cuando las Comunidades Campesinas carecieran de títulos de las tierras que poseen, o hubiere disconformidad entre el área real y la que indican sus títulos o éstos fueren imprecisos en cuanto a sus linderos, medidas perimétricas o tierras superficiales que comprende dicho territorio, tales defectos se salvarán en la forma que dicha misma ley establece. Entonces, de la lectura de sus artículos siguientes se tiene;

Que, la Comunidad Campesina que se encuentre en alguna de las situaciones indicadas, solicitará a la respectiva dirección regional agraria el levantamiento del



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2012-CR/GRL

plano definitivo del territorio comunal, ofreciendo cualquier medio de prueba de la posesión y, si los tuviere, los títulos de propiedad y las actas de colindancia, así como un croquis con indicación de los predios colindantes y los nombres de sus propietarios.



Que, es pertinente señalar, asimismo que, Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2012-PRES se dispone la conclusión, al 09 de enero del 2012, de la encargatura otorgada a la Abog. Milagros Isabel Espichan Muñoz, en la Implementación de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas y Comunidades Campesinas en la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima; y, se le ENCARGA, a partir del 10 de enero del 2012, al Ing. Alberto Llona Álvarez, la Implementación de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas y Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Lima.

Que, en dicho sentido, en caso de no haber conflicto judicial de por medio; correspondería a la Dirección Regional de Agricultura, a través de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas y Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Lima, la evaluación del Oficio Nro. 023-UPIS-BSRC-2011-A-H de la Comunidad Campesina Santa Rosa de Chontay, Distrito de Antioquía, Provincia de Huarochirí, con respecto a los requisitos para la demarcación territorial de su comunidad



Que, ahora bien, estando a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Regional Nro. 116-2011-CR/GRL se tiene que, por dicho Acuerdo de Consejo Regional, se deriva a la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado, el Oficio Nro. 023-UPIS-BSRC-2011-A-H de la Comunidad Campesina Santa Rosa de Chontay, Distrito de Antioquía, Provincia de Huarochirí, por el cual remiten los requisitos para la demarcación territorial de su comunidad.

Que es decir, a criterio de esta Comisión lo que por dicho Oficio se pretende es que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima realice la determinación de su demarcación territorial.

Que, de lo establecido en el Art. 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867; artículo que regula las atribuciones del Consejo Regional; puede inferirse que no se enmarca en ninguna de ellas la potestad de determinar o realizar las acciones de demarcación territorial de las Comunidades Campesinas; que, sería lo que en buena cuenta, se estaría solicitando al Consejo Regional a través del Oficio Nro. 023-UPIS-BSRC-2011-A-H (derivado a esta Comisión por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 116-2011-CR/GRL).



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2012-CR/GRL

Que, en la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 03 de setiembre del 2012, en las instalaciones del Consejo Regional ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta la Carta N° 036 - 2012 - AEVV-CRPC-CRL, del Consejero Regional de la provincia de Cajatambo, Lic. Anselmo Ventocilla Villarreal mediante la cual solicita se sirva Agendar en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima; la Aprobación del Informe y/o Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado; referente al Caso encargado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 116 - 2011-CR/GRL, en la cual fue derivado a la comisión, para su análisis, debate e informe sobre la Demarcación Territorial de la Comunidad Campesina Santa Rosa de Chontay, Distrito de Antioquía, Provincia de Huarochirí; la sustentación del Consejero Regional por la provincia de Cajatambo; la intervención del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con el voto por Unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;



En uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado; sobre la Demarcación Territorial de la Comunidad Campesina Santa Rosa de Chontay, Distrito de Antioquía, Provincia de Huarochirí.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR** el Oficio Nro. 023-UPIS-BSRC-2011-A-H de la Comunidad Campesina Santa Rosa de Chontay, Distrito de Antioquía, Provincia de Huarochirí, con respecto a los requisitos para la demarcación territorial de su comunidad; a la Oficina de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas y Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Lima para su evaluación y/o trámite correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** que en vías de aclaración y regularización el Consejo Regional de Lima tiene como plazo ampliado de funcionamiento y presentación del Dictamen de la presente Comisión sobre la Demarcación Territorial de la Comunidad Campesina Santa Rosa de Chontay, Distrito de Antioquía, Provincia de Huarochirí desde la fecha en que le fuera derivado el presente caso hasta el 03 de setiembre del 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2012-CR/GRL

un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).



**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

*[Handwritten signature]*  
C.P.C. OSWALDO MERINO ESPINAL  
CONSEJERO DELEGADO